



**Sen. Alejandro Armenta Mier**  
**Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República**  
**PRESENTE.**

La suscrita, **Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Senadora de la República integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, numeral 1, Fracción I; 169, 171, numeral 1; 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República; somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley General de Salud y la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de realización obligatoria de pruebas diagnósticas para la detección temprana del cáncer en trabajadores formales.** Lo anterior, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cáncer es la principal causa de muerte en el mundo. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2020 se atribuyeron a esta enfermedad casi 10 millones de defunciones, es decir, casi una de cada seis de las que se registran.<sup>1</sup>

Los tipos de cáncer más comunes son los de mama, pulmón, colon y recto y próstata. Alrededor de un tercio de las muertes por cáncer se deben al consumo de tabaco, a un elevado índice de masa corporal, al consumo de alcohol, a una baja ingesta de frutas y verduras, y a la falta de actividad física. Además, las infecciones oncogénicas, entre ellas las causadas por los virus de las hepatitis o el papiloma humanos, ocasionan aproximadamente el 30 % de los casos de cáncer en los países de ingresos bajos y medianos.

La OMS estima que a nivel mundial cada año hay 20 millones de nuevos casos de cáncer. Por ello calcula que la carga del cáncer aumentará aproximadamente en un 60 % durante las próximas dos décadas, lo que afectará aún más a los sistemas de salud, a las personas y a las comunidades. Se prevé que la carga mundial por cáncer aumente a unos 30 millones de nuevos casos para 2040, y el mayor crecimiento se producirá en países de ingresos bajos y medianos.

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer>

La OMS advierte que, si no se toman medidas para prevenir y controlar el cáncer, se prevé que el número de personas que serán diagnosticadas con cáncer aumentará en un 55 %, lo que significa aproximadamente 6.2 millones de personas para 2040, tan solo en el continente americano.

A pesar de este panorama, muchos casos de cáncer se pueden curar si se detectan a tiempo y se tratan eficazmente, es decir, el cáncer puede prevenirse y controlarse. La OMS señala que la carga del cáncer se puede reducir mediante la implementación de estrategias basadas en la evidencia para su prevención, tamizaje, detección temprana, tratamiento y también para mejorar el acceso a los cuidados paliativos.

Se estima que del 30 al 40 por ciento de los cánceres se pueden prevenir al reducir la exposición a los factores de riesgo. En ese sentido, las políticas de salud pública pueden respaldar la elección individual de estilos de vida saludables, con acciones como la detección temprana de algunos tipos de cáncer, especialmente el cervicouterino, el de mama y el cáncer colorrectal, a través de programas organizados de tamizaje y detección temprana ligados a un acceso al tratamiento oportuno.

La OMS también recomienda que, con finalidad de mejorar las posibilidades de supervivencia de las personas con cáncer, se deben destinar recursos a los servicios de salud para diagnosticar y tratar de forma más temprana la enfermedad.<sup>2</sup> Uno de los problemas es que muchos casos se diagnostican demasiado tarde, en una fase avanzada, cuando es más difícil que el tratamiento dé buen resultado.

La OMS señala que todos los países pueden adoptar medidas para mejorar el diagnóstico temprano del cáncer, siguiendo tres medidas:

1. Sensibilizar al público acerca de los síntomas del cáncer y alentarlos a recurrir a la asistencia médica cuando los detecte.
2. Invertir en el fortalecimiento y el equipamiento de los servicios de salud, y la formación del personal sanitario para que se realicen diagnósticos exactos y oportunos.
3. Velar por que las personas con cáncer tengan acceso a un tratamiento seguro y eficaz, con inclusión del alivio del dolor, sin que ello les suponga un esfuerzo personal o financiero prohibitivo.

---

<sup>2</sup> OMS, 3 de febrero de 2017. El diagnóstico temprano del cáncer salva vidas y reduce los costos de tratamiento.

Con la adopción de estas medidas podrá mejorar el diagnóstico temprano del cáncer y garantizar un rápido tratamiento, especialmente para los cánceres de mama, cervicouterino y colorrectal. De ese modo, aumentará el número de personas que sobrevivan al cáncer. Asimismo, tratar y curar a los enfermos de cáncer será menos costoso.

La detección temprana del cáncer reduce en gran medida su impacto financiero: No solo es muy inferior el costo del tratamiento en las primeras fases, sino que quienes lo padecen pueden seguir trabajando y dando apoyo a sus familias si reciben un tratamiento eficaz a tiempo.

Un diagnóstico temprano eficaz puede facilitar la detección del cáncer en una fase más precoz, lo que posibilita la aplicación de tratamientos que suelen ser más eficaces, menos complejos y menos costosos. Por ejemplo, en estudios realizados en países de ingresos altos se ha comprobado que el tratamiento de pacientes de cáncer a los que se les ha diagnosticado la enfermedad tempranamente es de dos a cuatro veces menos costoso que el de los enfermos a los que se les ha diagnosticado el cáncer en fases más avanzadas.

Sin embargo, la mayoría de las personas a las que se les ha diagnosticado algún cáncer viven en países de ingresos bajos o medianos, donde se registran dos tercios de las muertes por cáncer. Menos del 30% de los países de ingresos bajos disponen de servicios de diagnóstico y tratamiento de acceso general, y a menudo carecen de sistemas de derivación de los presuntos casos de cáncer, lo que retrasa y fragmenta la atención.

Por ejemplo, el 70 % de las mujeres con cáncer de mama en Latinoamérica llegan tarde al diagnóstico, principalmente porque no acuden a una evaluación periódica o no tienen acceso a tamizajes precisos como la mamografía contrastada.<sup>3</sup>

En México, el cáncer sigue avanzando. En 2020, se registraron 1,086,743 defunciones, de las cuales 8 % fueron por tumores malignos (90,603 casos). La tasa de defunciones por esta causa aumentó durante la última década, al pasar de 6.18 defunciones por cada 10 mil personas en 2010 a 7.17 por cada 10 mil personas en 2020.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Forbes, 3 de octubre de 2022. El 70% de pacientes con cáncer de mama llegan tarde al diagnóstico.

<sup>4</sup> INEGI, 2 de febrero de 2022. Estadísticas a Propósito del Día Mundial Contra el Cáncer.

Para el grueso de las personas que están en edad productiva, de los 30 a 59 años, entre los hombres destacaron las defunciones por tumor maligno del colon, del recto y del ano, con una tasa de 0.55 defunciones por cada 10 mil varones, seguido de los tumores malignos del estómago con una tasa de 0.47 por cada 10 mil hombres. Entre las mujeres de este grupo de edad, la causa principal fue el tumor maligno de la mama, así como el del cuello del útero, con tasas de 1.56 y 0.86 defunciones por cada 10 mil mujeres, respectivamente.

A pesar de los beneficios de una política pública orientada a la detección temprana del cáncer, en estos años, el número de mastografías realizadas por el Sistema Nacional de Salud se redujeron drásticamente, pasando de 2'452,706 en 2018 a 710,384 en 2021, más de un millón setecientos cuarenta y dos mil mastografías menos, de acuerdo con datos del Cuarto Informe de Gobierno.

Asimismo, las citologías cervicales o pruebas de Papanicolau realizadas por la Secretaría de Salud disminuyeron. Mientras que en 2018 se practicaron 1'809,793 pruebas, en 2021 el número solo llegó a 610,826, es decir, más de un millón de pruebas menos.

Reiteramos, si se detecta a tiempo, el cáncer puede ser curable, casi un tercio de todos los cánceres son susceptibles de detección temprana y de posible cura con un tratamiento. Por ello debemos promover desde el Poder Legislativo un marco normativo que contribuya a ese propósito.

En los últimos 10 años, el Consejo de Salubridad General ha publicado más de 34 protocolos técnicos sobre cáncer, los cuales describen desde el diagnóstico, el tratamiento, el seguimiento y los cuidados paliativos; no obstante, en su mayoría están obsoletos, no son aplicados o les falta presupuesto, a decir de la Asociación Mexicana de Lucha Contra el Cáncer.<sup>5</sup>

Entre estos 34 protocolos hay tres Normas Oficiales Mexicanas: la NOM-041-SSA2-2011, que es para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, que no tiene una actualización y no se vigila su observancia.

La NOM-014-SSA2-1994 para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cervicouterino, que tampoco ha sido actualizada ni se vigila su observancia. Y la NOM-048-SSA2-2017 para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, vigilancia epidemiológica y promoción de la

---

<sup>5</sup> 24 Horas, 30 de septiembre de 2022. Atención al cáncer, deficiente y obsoleta.

salud sobre el crecimiento prostático benigno (hiperplasia de la próstata) y cáncer de próstata (tumor maligno de la próstata), que tampoco tiene una vigilancia y no está actualizada. No olvidemos que proyectos como el Registro Nacional de Cáncer tampoco ha tenido avances.

De acuerdo con esa Asociación, el cáncer de mama ha incrementado su mortalidad 2.6 veces más, el cáncer de próstata 2.5 veces más y el cáncer colorrectal 3.7 veces más, por eso debemos tomar cartas en el asunto.

En virtud de todo lo anterior, el día de hoy acudimos ante esta Soberanía a presentar una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley General de Salud y la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de realización obligatoria de pruebas diagnósticas para la detección temprana del cáncer en trabajadores formales

En primer lugar, se propone establecer en la Ley Federal del Trabajo la obligatoriedad de parte de las y los trabajadores de realizarse pruebas diagnósticas para la detección temprana de cáncer, conforme a las disposiciones normativas que emita el Consejo de Salubridad General. Consideramos necesario que la población en edad productiva tome conciencia del cuidado de su salud, al ser ellos soportes del bienestar de sus familias.

En segundo lugar, se plantea que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), aplique las pruebas diagnósticas obligatorias para la detección temprana del cáncer, como parte de sus servicios de medicina preventiva, dando respuesta a lo establecido en la reforma a la Ley Federal del Trabajo.

En tercer lugar, se establece que la Secretaría de Salud se coordinará con otras dependencias (IMSS), en el proceso de aplicación de pruebas diagnósticas obligatorias para la detección temprana del cáncer, coadyuvando en lo que le competa al cumplimiento de ese proceso.

Finalmente, se propone reformar la Ley del Impuesto sobre la Renta con objeto de hacer deducibles los gastos por la aplicación de pruebas diagnósticas para la detección temprana de cáncer otorgados a los trabajadores, con el fin de que personas físicas o morales que ofrezcan la oportunidad a sus empleados de realizarse esas pruebas tengan ese beneficio fiscal, ante la imposibilidad de que se las aplique el IMSS.

Estamos seguros que, con esta propuesta legislativa, daremos pasos firmes en la dirección correcta para contar con una población más sana, específicamente aquella que se encuentran en su fase productiva, cerrándole gradualmente el paso al cáncer, que tanto daño físico, emocional y material causa en la sociedad.

A continuación, presentamos el cuadro comparativo que explica de manera detallada nuestra propuesta:

#### Ley de Federal del Trabajo

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p><b>Artículo 134.-</b> Son obligaciones de los trabajadores:</p> <p>I. a XIII.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 134.-</b> Son obligaciones de los trabajadores:</p> <p>I. a XIII.</p> <p><b>XIV. Realizarse las pruebas diagnósticas para la detección temprana de cáncer, conforme a las disposiciones normativas que emita el Consejo de Salubridad General.</b></p>

#### Ley del Seguro Social

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p><b>Artículo 110.</b> Con el propósito de proteger la salud y prevenir las enfermedades y la discapacidad, los servicios de medicina preventiva del Instituto llevarán a cabo programas de difusión para la salud, prevención y rehabilitación de la discapacidad, estudios epidemiológicos, producción de inmunobiológicos, inmunizaciones, campañas sanitarias y otros programas especiales enfocados a resolver problemas médico-sociales.</p>	<p><b>Artículo 110.</b> Con el propósito de proteger la salud y prevenir las enfermedades y la discapacidad, los servicios de medicina preventiva del Instituto llevarán a cabo programas de difusión para la salud, prevención y rehabilitación de la discapacidad, estudios epidemiológicos, producción de inmunobiológicos, inmunizaciones, <b>aplicación de pruebas diagnósticas obligatorias para la detección temprana del cáncer</b>, campañas sanitarias y otros programas especiales enfocados a resolver problemas médico-sociales.</p>

### Ley General de Salud

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p><b>Artículo 160.-</b> La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias.</p>	<p><b>Artículo 160.-</b> La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias, <b>incluyendo la aplicación de pruebas diagnósticas obligatorias para la detección temprana del cáncer, conforme a las disposiciones normativas que emita el Consejo de Salubridad General.</b></p>

### Ley del Impuesto Sobre la Renta

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p><b>Artículo 27.</b> Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 27.</b> Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Tratándose de pruebas diagnósticas para la detección temprana de cáncer otorgados a los trabajadores, serán deducibles siempre y cuando se realicen en instalaciones dedicadas a prestar</b></p>

Texto Vigente	Texto Iniciativa
XII. a XXII. ...	<b>servicios de salud, a cargo de personas físicas o morales autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria.</b>  XII. a XXII. ...

Por todo lo antes expuesto, los suscritos sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan una fracción XIV del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, y un séptimo párrafo a la fracción XI del artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; se reforman el artículo 110 de la Ley del Seguro Social, y el artículo 160 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Ley Federal del Trabajo**

**Artículo 134.-** Son obligaciones de los trabajadores:

I. a XIII.

**XIV. Realizarse las pruebas diagnósticas para la detección temprana de cáncer, conforme a las disposiciones normativas que emita el Consejo de Salubridad General.**

**Ley del Seguro Social**

**Artículo 110.** Con el propósito de proteger la salud y prevenir las enfermedades y la discapacidad, los servicios de medicina preventiva del Instituto llevarán a cabo programas de difusión para la salud, prevención y rehabilitación de la discapacidad, estudios epidemiológicos, producción de inmunobiológicos, inmunizaciones, **aplicación de pruebas diagnósticas obligatorias para la detección temprana del cáncer**, campañas sanitarias y otros programas especiales enfocados a resolver problemas médico-sociales.



## **Ley General de Salud**

**Artículo 160.-** La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias, **incluyendo la aplicación de pruebas diagnósticas obligatorias para la detección temprana del cáncer, conforme a las disposiciones normativas que emita el Consejo de Salubridad General.**

## **Ley del impuesto Sobre la Renta**

**Artículo 27.** Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I a X. ...

XI. ...

...

...

...

...

...

**Tratándose de pruebas diagnósticas para la detección temprana de cáncer otorgados a los trabajadores, serán deducibles siempre y cuando se realicen en instalaciones dedicadas a prestar servicios de salud, a cargo de personas físicas o morales autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria.**

XII. a XXII. ...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Atentamente**

Salón de Sesiones del Senado de la República a 7 de octubre de 2022

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Alejandra Noemí Reynoso Sánchez', written over a horizontal line.

**Alejandra Noemí Reynoso Sánchez**  
**Senadora integrante del Grupo Parlamentario**  
**del Partido Acción Nacional**